

PROYECTO DE PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN
2. CONDICIONES GENERALES DEL PROTOCOLO
 - 2.1 Definición del Protocolo
 - 2.1.1 Objeto
 - 2.1.2 Objetivos
 - 2.2 Alcance
3. DEFINICIONES
4. ESPACIOS ADMINISTRADOS
 - 4.1 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural
 - 4.2 Escenarios especiales
5. CONDICIONES DE PRÉSTAMO
 - 5.1 Los solicitantes
 - 5.2 Franjas horarias permitidas
 - 5.3 Asignación de espacios
 - 5.4 Constitución de Garantías
 - 5.5 Controles y mecanismos para el seguimiento institucional
 - 5.6 Restricciones en los Espacios Públicos Administrados por el IDR

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS
 - 1.1 Permiso
 - 1.2 Autorizaciones
2. CONTRATOS Y CONVENIOS
 - 2.1 Convenios interadministrativos
 - 2.2 Convenio Solidario
 - 2.3 Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAMEP)
 - 2.4 Contrato de Aprovechamiento Económico (CAE)

CAPÍTULO III ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN

1. RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL IDR
 - 1.1 Retribución en especie
 - 1.2 Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico
2. LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
 - 2.1 Aportes institucionales

2.2 Según la clase de escenario o espacio por utilizar con fines de aprovechamiento se establecen como lineamientos de retribución

2.2.1 Escenarios especiales

2.2.2 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural

2.2.3 Módulos

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

El Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios públicos administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) es una herramienta informativa que contiene los trámites y servicios que la entidad ha establecido para la ciudadanía, el sector público, los organismos deportivos y otros sectores, en cuanto al aprovechamiento económico para la sostenibilidad de los espacios administrados por el Instituto.

En tal sentido, es importante mencionar que el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, reglamentado mediante el Decreto 552 de 2018, define su administración como:

El ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente decreto o los demás que consagre la ley y las normas complementarias. Ejercen la administración del espacio público las Entidades Administradoras del Espacio Público.

Marco normativo

El presente Protocolo se proyecta conforme a la normatividad que seguido se nombra:

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia dispone que “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. Ibidem, en su artículo 82 establece que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”.

La Ley 9 de 1989, en su artículo 7, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*”, estipula que “*(..) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. (..)*”.

De igual forma, el Acuerdo 4 de 1978, mediante el cual se crea el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, señala en su artículo segundo, como funciones, entre otras, la de: “*Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos*”.

Lo anterior, implica la potestad o facultad reglada en la normatividad vigente, que le permite a la entidad generar recursos para la sostenibilidad física del espacio público bajo su administración. El citado Acuerdo faculta al Instituto para: “*(..), celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones*”.

Así mismo, la Ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, que en su artículo 3.º determina que *“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 2º Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación (...)”*.

Igualmente, es importante hacer alusión al Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, que en cuanto al tema de recreación y deporte señala en el artículo 174 *“Recreación y Deporte. El Distrito y sus entidades descentralizadas podrán constituir sociedades de economía mixta u otras entidades asociativas que tengan por objeto construir y administrar escenarios que brinden recreación masiva y faciliten la práctica de los deportes o establecimientos e instalaciones complementarios de los anteriores. El aporte del Distrito y sus entidades descentralizadas para los efectos aquí previstos podrán ser los bienes fiscales de su propiedad, incluidos los que hubiere recibido a título de donación o legado. Para estos mismos efectos, dichos bienes podrán ser dados en arrendamiento... Igualmente podrá contratar con entidades idóneas la construcción, administración y mantenimiento de este tipo de instalaciones. Dichas entidades podrán cobrar cuotas de administración a los usuarios”*.

De la misma manera, el Decreto Distrital 555 de 2021, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, el cual contempla en su artículo 125, Parágrafo 1. *“Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular (...)”*.

Así mismo, la Ley 1225 de 2008, *“Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Por otra parte, el Documento CONPES 3718 de 2012, que desarrolla la estrategia *“Construir Ciudades Amables”*, despliega lo relacionado a: *la Política Nacional de Espacio Público frente a cuatro ejes problemáticos: i) dificultades institucionales para el financiamiento, asistencia técnica, gestión, información y control del espacio público; ii) imprecisión en los conceptos y normas asociadas con el espacio público; iii) debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar y diseñar el espacio público en las entidades territoriales y autoridades ambientales, y; iv) falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas destinadas a espacio público.*

En este sentido, el Decreto Distrital 552 de 2018 en su artículo 11, confiere al IDRD la calidad de Entidad Administradora del Sistema Distrital de Parques y Escenarios Especiales, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto en referencia y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Por su parte, el art. 12 le otorga la calidad de Entidad Gestora de Aprovechamiento Económico de: actividades de aprovechamiento

en ciclovía; actividades deportivas; actividades recreativas; aprovechamiento económico en bienes fiscales; eventos publicitarios; instalación de módulos multifuncionales temporales; publicidad exterior visual en mobiliario urbano, actividades en Escenario Especial Centro de Felicidad (CEFE), entre otras.

Ibidem dispone que “los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución podrán tener en cuenta, entre otros, las externalidades generadas por el uso del espacio público, el valor del suelo y su mantenimiento” y en su artículo 31, tal como se mencionó, dispone que las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos Protocolos de Aprovechamiento Económico para la implementación del respectivo decreto, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del Espacio Público.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROTOCOLO

El IDRD, de acuerdo con las competencias que le han sido otorgadas, ejerce la administración del espacio público del Sistema Distrital de Parques y Escenarios Especiales. Por lo tanto, es responsable de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, la normatividad que rige el tema y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Protocolo de Aprovechamiento Económico.

Así mismo, como entidad Gestora de Aprovechamiento económico le corresponde adelantar lo correspondiente para propiciar la realización de las actividades, relacionadas con su misionalidad, que implican aprovechamiento económico del espacio público.

2.1 Definición del Protocolo

El presente Protocolo es un conjunto de disposiciones establecidas por el IDRD con el propósito de ejercer de manera objetiva y ecuánime la administración de los espacios públicos bajo su competencia, y del aprovechamiento económico de aquellas actividades susceptibles a ello.

2.1.1 Objeto. Establecer las condiciones y los requisitos para el uso temporal, de los espacios públicos administrados por el IDRD y la gestión del aprovechamiento económico de actividades permitidas, en condiciones de transparencia, equidad de género, inclusión social, resiliencia, sostenibilidad ambiental y probidad en la actuación de la Administración Pública, con estricta observancia de los fines esenciales del Estado.

2.1.2 Objetivos. El presente Protocolo de Aprovechamiento Económico tiene los siguientes objetivos:

- a) Brindar a la ciudadanía un instrumento de fácil comprensión, que defina las condiciones para el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD y los procedimientos que orientan el quehacer del Instituto como entidad Gestora de Aprovechamiento Económico, en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público (MRAEEP).

- b) Definir los instrumentos de gestión de aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRDR.
- c) Establecer lineamientos para el cálculo de valores de retribución económica de los espacios públicos administrados por el IDRDR que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad de los escenarios, entre otras.

2.2 Alcance

Contiene las disposiciones aplicables a las actividades de aprovechamiento económico y usos temporales, con o sin motivación económica, que se desarrollen en los Espacios Públicos Administrados por el IDRDR, que para efectos del presente Protocolo deberán procurar en todo momento la integridad, el uso común y el libre acceso a los mismos.

3. DEFINICIONES

Administración del espacio público: desde la perspectiva del desarrollo sostenible, la administración del espacio público se entiende como la acción para asegurar la conservación de un paisaje, de manera que se guíen y armonicen los cambios que surgen de los procesos sociales, económicos y ambientales. Como actividad, contempla el mantenimiento y mejoramiento de la calidad del espacio público para maximizar el beneficio de sus usuarios (Dempsey, Smith, Burton *et al.*, p. 67)ⁱ.

Bienes de uso público: son aquellos bienes propiedad de la Nación o de las entidades territoriales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 de la Constitución Política).

Bienes fiscales: son los bienes inmuebles cuyo dominio pertenece a la República y cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes (artículo 674 del Código Civil), es decir, son susceptibles de ser utilizados por la administración de la misma manera que los particulares utilizan los bienes de su propiedad.

Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos: espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Práctica libre: es el ejercicio de actividades deportivas y recreativas de forma espontánea y autónoma. Este tipo de actividades no requiere autorización expresa del Instituto, pero en todo caso, el uso del espacio debe ser acorde con su destinación, sin implicar la obtención de beneficios económicos para el usuario practicante, utilización de elementos publicitarios, ni restricción al acceso de otros usuarios.

Aforo: se refiere al número posible de personas asistentes a un escenario de acuerdo con la capacidad de éste para albergarlas en condiciones de seguridad.

Pieza publicitaria: es todo elemento instalado o en movimiento en los espacios administrados por el IDRDR que hace alusión expresa o tácita a un producto o marca y que cumple con los atributos correspondientes a un aviso.

Promoción: es toda actividad que busca persuadir a un grupo de personas al consumo de un producto específico, ubicando puntos de prueba y/o distribución de productos o servicios, en los cuales se deguste o haga mención comercial y/o promocional autorizada.

Activación de marca: corresponde a las acciones orientadas a la difusión y reconocimiento público de un producto o una marca, promoviendo imágenes o distribuyéndolo en forma gratuita.

Jornada de promoción y/o producción de medios: para los efectos de liquidación y seguimiento de la actividad de promoción o producción de medios autorizada, corresponde a la duración del evento público en el cual se enmarca la actividad autorizada o el tiempo de apertura y utilización del escenario.

4. ESPACIOS ADMINISTRADOS

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte administra el Sistema Distrital de Parques, conformado por parques Metropolitanos y Zonales, recientemente también denominados Estructurantes, así como por parques Vecinales y de Bolsillo, también denominados de Proximidad, en virtud del Decreto Distrital 555 de 2021, y por los Escenarios Especiales.

4.1 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural

Son espacios que, dada su naturaleza y destinación, poseen condiciones técnicas favorables para el desarrollo de las actividades autorizadas, asegurando su uso adecuado, preservación y libre acceso. Dentro de estos escenarios se encuentran módulos de venta, campos deportivos sintéticos, escenarios deportivos, parqueaderos, canchas deportivas, entre otros, susceptibles de aprovechamiento económico.

Las actividades autorizadas en espacios deportivos, recreativos y culturales también son susceptibles de cobro, cuando su desarrollo implica la generación de beneficios económicos directos e indirectos o cuando el uso del espacio público imponga un límite temporal al acceso de otros usuarios.

Cuando la solicitud para el uso temporal de los escenarios especiales o parques recreodeportivos, se realice para aquellas actividades cuyo objeto o sitios de ocupación no se encuentren discriminados exactamente en el presente protocolo, el IDRDR estudiará su viabilidad y valor económico de retribución correspondiente, para responder la respectiva solicitud.

4.2 Escenarios especiales

Los escenarios especiales son grandes construcciones existentes en el espacio público administrado por el IDRDR, con una infraestructura adecuada para recibir y albergar a las personas asistentes a eventos deportivos, culturales, recreativos e institucionales, en condiciones adecuadas:

- Estadio Nemesio Camacho El Campín
- Palacio de los Deportes Carlos Arturo Rueda C.
- Plaza de Toros de Santamaría
- Complejo Acuático Simón Bolívar
- Plazas de eventos de los Parques Metropolitanos, Simón Bolívar y El Tunal
- Coliseo de la Unidad Deportiva El Salitre
- Coliseo del Parque Cayetano Cañizares
- Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento
- Estadio de Techo
- Centros de Felicidad CEFE

Nota: este listado es enunciativo mas no taxativo.

Estas estructuras pueden contar con locales comerciales, módulos de venta, campos deportivos sintéticos, escenarios deportivos, parqueaderos, canchas deportivas, entre otros, susceptibles de aprovechamiento económico, y los cuales están sujetos a **préstamo integral**, que para efectos del presente Protocolo es el que concede el Instituto para aprovechar económicamente los elementos que componen la infraestructura física y de servicios del escenario especial.

Se consideran **módulos de aprovechamiento económico**:

Módulo de venta: estructura que reúne las condiciones técnicas y sanitarias necesarias para el desarrollo, en forma óptima y de calidad de la comercialización y/o procesamiento de productos, bienes y servicios, en espacios administrados por el IDR.

Asadero: es un espacio adecuado para el procesamiento y comercialización de alimentos cárnicos y similares, en condiciones sanitarias adecuadas.

Bodega: estructura apta para el almacenamiento de materiales permitidos. No admite la comercialización, venta o distribución de bienes o productos dentro de las mismas.

Oficinas: estructuras adecuadas para el desarrollo de actividades administrativas, de coordinación y/o prestación de servicios acordes con la naturaleza de los escenarios y parques administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Locales: estructuras cuyas condiciones técnicas son óptimas para desarrollar la comercialización de bienes y servicios.

Restaurantes: estructuras con un área superior a cien metros cuadrados (100 m²), cuyas condiciones técnicas y sanitarias son óptimas para desarrollar en condiciones de calidad y seguridad la preparación y/o comercialización de bienes y servicios.

Agencia distribuidora: es la unidad de negocio manejada por una persona natural o jurídica que distribuye desde un módulo o bodega al interior del parque, en forma directa o a través de unidades móviles de venta, un producto para su comercialización al interior de un parque o escenario.

Cabinas de transmisión: espacios ubicados dentro de escenarios deportivos tales como estadios, destinados exclusivamente a la labor periodística y de narración deportiva.

5. CONDICIONES DE PRÉSTAMO

5.1 Los solicitantes

Toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos contemplados en este protocolo, sin ninguna excepción, podrá realizar solicitudes para realizar aprovechamiento económico. Para efectos del presente Protocolo se clasificarán así:

Sector público: organismos estatales de orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local. Así mismo, organismos o entidades internacionales de derecho público y las demás que la ley defina que tienen esta naturaleza.

Organismos deportivos: ligas deportivas, clubes deportivos, federaciones deportivas, legalmente constituidas, y escuelas de formación deportiva. Para efectos del presente protocolo se entenderán como escuelas deportivas o de formación deportiva exclusivamente las que cuenten con el aval expedido por el IDRDR.

Otros sectores: personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado y todas las que no se consideren públicas de acuerdo a la normatividad y que en el presente Protocolo no se incluyan en las categorías de solicitantes como organismos deportivos.

5.2 Franjas horarias permitidas

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá como horario diurno el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., y como horario nocturno la franja correspondiente entre las 6:01 p.m. y las 5:59 a.m. Así mismo, se entienden como horas hábiles aquellas en las que el escenario se encuentre al servicio del ciudadano, y como día la franja horaria correspondiente a 12 horas.

El IDRDR determinará el horario para el uso de escenarios y desarrollo de actividades, acorde con las disposiciones institucionales y normativas al respecto, haciéndolo explícito en cada instrumento. Así mismo, establecerá y garantizará franjas de gratuidad en los parques y escenarios especiales, requeridos para desarrollar actividades de práctica libre.

5.3 Asignación de espacios

Cuando concurren dos o más solicitudes de préstamo del mismo escenario, para el mismo período y franja horaria, éste será asignado por la Subdirección Técnica de Parques o el responsable de cada escenario, según sea el caso, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Enfoque Poblacional Diferencial (para asignación de módulos de venta ubicados en el Sistema Distrital de Parques y en Ciclovía).

La comprensión del enfoque poblacional diferencial se construye a partir del análisis que reconoce a las personas y colectivos como titulares de derechos con particularidades y necesidades específicas, quienes requieren respuestas diferenciales por parte de la entidad en el trámite de autorización de uso temporal de módulos, debido a la limitada oferta de espacios y su alta demanda.

Cuando el solicitante evidencie que cumple la condición del enfoque señalado, presentará soportes para que se le asigne puntuación de acuerdo con lo estipulado en el siguiente esquema:

| ENFOQUE INCLUSIÓN SOCIAL | CUMPLE EL CRITERIO (MARQUE CON UNA X) | | VALORACIÓN |
|--|---------------------------------------|----|------------|
| | SÍ | NO | |
| Mujer | | | 0,1 |
| Joven (18 a 25 años de edad) o adulto mayor (más de 65) | | | 0,1 |
| Adulthood (26 a 64 años de edad) | | | 0,05 |
| Jefa (e) de hogar (SISBEN) | | | 0,1 |
| Pertenece a comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o Rrom | | | 0,1 |
| Se encuentra vigente en el Registro único de víctimas https://unidadenlinea.unidadvictimas.gov.co/ | | | 0,1 |
| Reside en la localidad (acorde con la ubicación del módulo solicitado) | | | 0,1 |
| Pertenece a la población con discapacidad | | | 0,1 |
| Beneficiario de SISBEN IV (A) https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx | | | 0,1 |
| Beneficiario de SISBEN IV (B o C) https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx | | | 0,05 |
| Se encuentra vigente en el Registro Individual de Vendedores Informales - RIVI https://hemi.ipes.gov.co/publica/consulta-beneficiario | | | 0,1 |
| Puntaje final (solo sume el valor cuando SÍ cumple la condición) | | | |

La sumatoria de los valores se encuentra en una escala de 0 a 0,9, en la que 0 es menor vulnerabilidad y 0,9 mayor vulnerabilidad, de manera que, con el propósito de disminuir la discriminación y segregación, se asignarán los espacios a las personas que acrediten los mayores puntajes de esta ponderación.

- b. Cuando un club y una escuela deportiva requieran el mismo espacio para el desarrollo de procesos de formación, éste deberá otorgarse al organismo deportivo con calificación más favorable de acuerdo con la siguiente valoración:

| ASPECTO DE VALORACIÓN | CLUB DEPORTIVO | ESCUELAS DEPORTIVAS |
|--|----------------|---------------------|
| Cuenta con reconocimiento o aval según sea el caso | 3 | 1 |
| Atiende atletas en selección distrital o selección Colombia | 1 | 1 |
| Aplica los planes pedagógicos establecidos por el IDRD | 1 | 1 |
| El organismo deportivo cuenta con mujeres en calidad de afiliadas (entre 75-100 o más) | 3 | 3 |
| El organismo deportivo cuenta con mujeres en calidad de afiliadas (entre 50-74) | 2 | 2 |
| El organismo deportivo cuenta con mujeres en calidad de afiliadas (entre 1-49) | 1 | 1 |
| La escuela de formación deportiva o el club realiza actividades con población en condición de discapacidad | 1 | 1 |
| Cuenta con políticas de responsabilidad social y ambiental | 1 | 1 |
| El ORGANISMO DEPORTIVO tiene o presenta plan de acción de la vigencia | 1 | 1 |
| Presenta propuesta para aseo | 1 | 1 |
| No ha presentado problemas de convivencia | 1 | 1 |
| PUNTAJE FINAL | | |

En el ítem “El organismo deportivo cuenta con mujeres en calidad de afiliadas” solo otorga puntaje al mayor número certificado.

- c. Cuando dos clubes o dos escuelas requieran el mismo escenario, se deberá asignar a quien acredite la calificación más favorable respecto al anterior sistema de puntos.
- d. Cuando una liga y una escuela requieran el mismo escenario deportivo, se asignará a las ligas, siempre que el objeto de la autorización sea el perfeccionamiento deportivo del equipo Bogotá.
- e. Cuando una liga solicite el mismo escenario que una escuela para desarrollar actividades de formación con aprovechamiento económico, se le otorgará puntuación, de acuerdo con el anterior esquema, bajo la categoría de escuela.
- f. Cada escuela de formación deportiva o club podrá acceder al préstamo de máximo tres (3) escenarios en el mismo período, con el fin de contribuir a la democratización de los espacios públicos administrados por el IDR, quien se reserva el derecho de verificar la conformación legal de cada una de ellas, para evitar la monopolización de escenarios.
- g. Si concurren dos solicitudes y/o propuestas en virtud de obtener una autorización o para suscribir un contrato sobre uno de los espacios administrados por el IDR, su asignación se hará teniendo en cuenta lo siguiente: el orden en el tiempo de presentación de la propuesta y los beneficios que implica la ejecución de la propuesta para el Sector Recreación y Deporte.
- h. Si el solicitante anteriormente ha sido beneficiario de un instrumento de aprovechamiento económico, deberá presentar sin excepción paz y salvo para poder suscribir un nuevo instrumento.

5.4 Constitución de Garantías

El IDR, en la autorización, permiso o contrato, podrá exigir garantías, cuyos términos de constitución se harán de acuerdo con la naturaleza jurídica del Aprovechamiento Económico, a la Política de Daño Antijurídico de la entidad y a la estimación del riesgo correspondiente. De la misma forma, cuando su objeto involucre actividades de aglomeraciones deberán constituirse con observancia de las normas y disposiciones expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, especialmente de lo estipulado en el Título IX de la Resolución 569 de 2014 y/o sus modificatorias.

En el caso de que exista una Póliza global que cubra los amparos objeto de las pólizas requeridas, el Aprovechador podrá presentar la Certificación expedida por la aseguradora en la que informe que la Póliza global cubrirá el evento a realizarse en el parque o escenario correspondiente; en el caso de las entidades educativas privadas o públicas de básica primaria o bachillerato, se aceptará como garantía la Póliza contra accidentes constituida por el respectivo ente educativo para sus estudiantes, siempre y cuando se anexe la certificación expedida por la aseguradora, en la que indique que dicha póliza cubre el evento y que está vigente.

En caso de que el instrumento de aprovechamiento económico estipule la constitución de garantías y que éstas no sean presentadas en los términos requeridos, el IDR se abstendrá de realizar préstamos al titular por un periodo de un año.

5.5 Controles y mecanismos para el seguimiento institucional

En cumplimiento de lo dispuesto en el instrumento de aprovechamiento económico correspondiente, el IDRD verificará que el escenario se encuentre en condiciones de servicio, de manera previa y posterior al desarrollo de la actividad objeto del aprovechamiento. De tal manera que el IDRD realizará el seguimiento y supervisión, con estricto apego al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

5.6 Restricciones en los Espacios Públicos Administrados por el IDRD

1. Consumir sustancias prohibidas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 140 numeral 7, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
2. Utilizar el espacio autorizado para los fines o la realización de actividades y/o expendio de productos distintos a los contemplados en el objeto del permiso o contrato de aprovechamiento económico celebrado con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Desarrollar la actividad autorizada a través de menores de edad, sin la debida autorización del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Aquellas que atenten contra la sostenibilidad ambiental, la vulneración de los derechos de las personas, la democratización del espacio público y la sana convivencia.

El desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público en los casos que se vean involucradas vías vehiculares deberá contar con un Plan de Manejo de Tránsito (PMT), señalización y desvíos, el cual se tramitará ante la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad que haga sus veces, por parte del contratista o del beneficiario del permiso o autorización, según sea el caso.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los actos administrativos a que se hace referencia en el presente Protocolo son de carácter general, no generan derechos reales sobre el espacio, no trasladan la propiedad, no generan derechos adquiridos y en todos los casos deben garantizar prevalencia del interés general sobre el particular.

En virtud de lo anterior no les es aplicable el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, de tal manera que su revocatoria no requiere consentimiento previo, expreso y escrito del beneficiario. Así mismo, los permisos y autorizaciones otorgados por el IDRD no serán susceptibles de la interposición de los recursos estipulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA).

1.1 Permiso: se expedirá por parte del responsable del parque o escenario, cuando el espacio público sea solicitado para actividades que carezcan de continuidad, que sean de corto plazo y para realizar actividades sin o con vocación económica cuyo valor de retribución sea menor de 5 SMLMV:

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|-------------------|---|---|----------------------|--|
| Permiso | Sector público, organizaciones deportivas y otros sectores. | Préstamo de canchas y escenarios para actividades de formación y entrenamiento deportivo; o para el desarrollo de actividades de carácter cultural, comunitario e institucional, que en el presente Protocolo se consideren como exentas o que su retribución sea menor a 5 SMMLV | Corto plazo 1 año | <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la actividad carezca de continuidad. 2. Solicitud del espacio público. 3. Disponibilidad del espacio. 4. Valor de retribución menor a 5 SMMLV. 5.- Se tramita ante el responsable del escenario. 6. Los contemplados en el numeral 5.3 Asignación de espacios, cuando aplique. |

Entre las facultades que le otorga el presente Protocolo al responsable del parque o escenario, o al responsable del parque zonal más cercano, cuando no cuente con administración propia, están las de tramitar y expedir el formato de préstamo temporal. Así mismo, deberán suscribir Acta de Compromiso, determinando la disponibilidad del escenario, informando sobre los requisitos, el procedimiento y la retribución, así como las condiciones legales requeridas para la realización del evento o actividad requerida.

Una vez el interesado cumpla con los requisitos, el responsable del parque expedirá el formato de préstamo de uso temporal. Si ésta considera la constitución de garantías, deberán presentarse ante la Subdirección Técnica de Parques para la respectiva aprobación.

La supervisión y seguimiento serán ejercidos por el responsable de cada escenario.

1.2 AUTORIZACIONES DE USO

La autorización de uso es un acto administrativo que se expide previa solicitud de la persona jurídica interesada, en la que justifica su intención de desarrollar alguna actividad en uno o varios espacios públicos delimitados en la modalidad de corto y mediano plazo. Este tipo de instrumento se formaliza en una resolución motivada expedida por el IDRD, mediante la cual se hace la entrega material de un espacio público, para actividades de mantenimiento y cuidado, en las que se pueden o no generar actividades de aprovechamiento económico, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018, el cual establece: “*Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público*”.

En el mismo sentido, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los precitados actos administrativos dará lugar a la suspensión de la actividad sin perjuicio

de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes, en los términos del art. 21 del Decreto 552 de 2018.

1.2.1 Autorizaciones con aprovechamiento económico

1.2.1.1 Autorización de corto plazo

Este instrumento tiene lugar para el trámite de solicitudes, cuyo valor de retribución exceda los cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV). Deberá solicitarse ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para que desde la Subdirección Técnica de Parques se dé respuesta sobre la disponibilidad del escenario, los requisitos, las condiciones legales y los aspectos correspondientes a su retribución.

Una vez el interesado cumpla con los requisitos, la Subdirección Técnica de Parques procederá con la expedición del Acto Administrativo. Si la autorización de corto plazo considera la constitución de garantías, estas deberán presentarse ante la misma dependencia para el respectivo trámite de aprobación.

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|-----------------------------|--|--|-------|---|
| Autorización de corto plazo | Sector público, organizaciones deportivas y otros sectores | -Aprovechamiento económico de canchas deportivas, escenarios deportivos de parques y escenarios especiales cuya retribución sea mayor a 5 SMLMV. -Carreras atléticas -Eventos culturales y deportivos en escenarios especiales. -Módulos multifuncionales -Ubicación de mobiliario temporal. | 1 año | 1. Solicitud del espacio público. 2. Disponibilidad del espacio. 3. Duración de hasta un año, 4. Se tramita ante la STP. |

La supervisión y seguimiento deberán ser ejercidas por el responsable de cada escenario.

1.2.1.2 Autorización de uso de un espacio público delimitado de mediano plazo

Este instrumento de gestión se aplicará cuando el uso del espacio público sea requerido por un periodo de duración de mediano y largo plazo en los términos del Decreto 552 del 2018, para desarrollar actividades con aprovechamiento económico que contribuyan de alguna manera a fortalecer el sector deportivo y recreativo de la ciudad.

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|---|---|--|---------------|---|
| Autorización de uso de un espacio público delimitado de mediano y largo plazo | Sector público, organizaciones deportivas y otros sectores. | -Aprovechamiento económico de campos deportivos sintéticos, parqueaderos, restaurantes, locales comerciales, módulos de venta, ubicados en el Sistema Distrital de Parques y en ciclovía. Ubicación de mobiliario temporal y demás solicitudes que cumplan con los criterios enunciados. | De 1 a 5 años | 1. Solicitud del espacio público. 2. Viabilidad de Subdirección Técnica de Parques. 3. Duración de hasta 5 años. 4. Los criterios estipulados en el numeral 5.3 Asignación de espacios, según corresponda. |

El interesado en obtener este tipo de autorización deberá presentar su solicitud ante el IDR, especificando acciones que fortalezcan al sector deportivo y recreativo de la ciudad, que pueden beneficiar directamente al Equipo Bogotá, al sector de la economía del deporte, entre otros.

En caso de tener respuesta positiva, el interesado deberá presentar una propuesta técnica que contenga:

- La descripción del objeto o motivación de la solicitud de la autorización de uso de un espacio público delimitado dentro del Sistema Distrital de Parques.
- La estrategia o propuesta de intervención a realizar en función del diagnóstico presentado, la cual a su vez deberá establecer los costos de la inversión, un plan de acción, un cronograma de ejecución de la intervención o conjunto de intervenciones tácticas a ejecutar en el marco de la autorización de uso. Además, deberá describir acciones mediante las cuales la autorización contribuye al fortalecimiento del sector deportivo y recreativo de la ciudad.
- Un modelo financiero que establezca la proyección de actividades, los ingresos a percibir, los egresos a redistribuir en las necesidades de mantenimiento, mejoramiento y preservación de los espacios y los flujos de caja que garanticen la suficiencia financiera y sostenibilidad de los espacios públicos.

La viabilidad de la propuesta será determinada en cuanto aspectos Técnicos, Financieros, Contables y su componente Jurídico, por colaboradores adscritos a la Subdirección Técnica de Parques, que a su vez es la dependencia encargada de la expedición del Acto Administrativo correspondiente, el cual deberá contemplar los términos de constitución de las garantías acorde con la naturaleza jurídica del aprovechamiento económico, la política de Daño antijurídico de la entidad y la estimación del riesgo correspondiente.

Por su parte, para las solicitudes cuyo objeto recaiga sobre módulos de venta (en parques o ciclovía), los interesados deberán presentar un proyecto de manejo del espacio. En caso de ser viable la solicitud, se informará sobre la documentación requerida, así como el valor de retribución correspondiente.

En cuanto a las solicitudes de los módulos ubicados en la ciclovía, deberán contar con viabilidad expedida por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte. La entidad dará respuesta a la solicitud; en caso de ser positiva, informará sobre la documentación requerida, así como el valor de retribución correspondiente.

La asignación de módulos estará sujeta a la puntuación derivada del Enfoque Diferencial Poblacional conforme lo estipulado en la PARTE I, numeral 5, epígrafe 5.3. Asignación de espacios, en su literal a.

1.2.2 Autorización de uso sin aprovechamiento económico

Es un acto administrativo expedido por el IDR, previa solicitud de la persona natural o jurídica interesada, en el que justifica su intención de administrar y mantener uno o varios parques de escala vecinal o de proximidad, en la modalidad de corto y mediano plazo. Mediante este documento, se le hace entrega material del espacio público solicitado, para actividades de mantenimiento y cuidado, sin aprovechamiento económico, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018.

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|--|---|--|---|---|
| Autorización de uso sin aprovechamiento económico | Personas jurídicas con o sin ánimo de lucro | Adopción de parques para desarrollar actividades de cuidado y mantenimiento de parques de carácter vecinal o de proximidad sin campos sintéticos | De corto y mediano plazo (hasta 5 años) | 1. Manifestación de interés. 2. Presentación del proyecto de manejo. |

2. Contratos y Convenios interadministrativos

El IDRD podrá suscribir los siguientes contratos y convenios:

2.1 Convenios interadministrativos: se celebran entre entidades estatales con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo. A través de estos convenios se hace entrega gratuita del uso, goce y disfrute de espacios y/o escenarios que se encuentren bajo administración de la entidad.

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|------------------------------|--------------------------------|--|----------------------------------|--|
| CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | Entidades estatales | Cumplimiento de sus funciones o prestación de un servicio conjunto | Periodo máximo de cinco (5) años | Manifestación de interés por parte de la entidad y disponibilidad del espacio. |

Requisitos y trámites administrativos: en aras de iniciar los trámites administrativos necesarios para suscribir un convenio-contrato interadministrativo, la entidad interesada debe allegar los siguientes requisitos:

- Solicitud de administración del espacio.
- Documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Una vez recibidos los documentos, la Dirección General solicita viabilidad a la Subdirección Técnica de Parques, desde donde se estructura el componente técnico y se proyectan los documentos necesarios para la entrega (estudio previo, ficha técnica y matriz de riesgos) y se remite a la Subdirección de Contratación para la proyección de la respectiva Minuta y trámite en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

2.2 Convenio solidario

Los convenios solidarios se encuentran consagrados en la Ley 1551 de 2012, “*por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, aplicable también al Distrito Capital de Bogotá, toda vez que su artículo 6.º subrogó el artículo 3.º de la Ley 136 de 1994 y en su párrafo N.º 3 define legalmente los Convenios Solidarios así: “*Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*”.

El IDRD podrá suscribir Convenios Solidarios con Juntas de Acción Comunal y/o propiedades horizontales debidamente reconocidas por la autoridad competente, así como como por organizaciones juveniles y de mujeres, legalmente constituidas, que podrán administrar y aprovechar económicamente los campos sintéticos deportivos y otros escenarios, con el fin de lograr el mantenimiento y sostenibilidad de los mismos bajo los lineamientos y supervisión del Instituto.

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|--------------------|---|---|----------------------------------|--|
| CONVENIO SOLIDARIO | Juntas de acción comunal y Propiedad Horizontal, organizaciones legalmente constituidas, deportivas, juveniles y de mujeres | Actividades de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de parques de escala vecinal o de proximidad y campos deportivos sintéticos. | Periodo máximo de cinco (5) años | Diagnóstico social Disponibilidad del espacio. Viabilidad Subdirección Técnica de Parques. Presentación de proyecto de administración, avalado por la Asamblea. |

Para la suscripción del Convenio Solidario, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

El solicitante deberá allegar los siguientes documentos:

- Manifestación de interés: documento en el cual se realiza la solicitud de administración de la zona de uso público.
- Acta de aprobación en asamblea, o de quien corresponda, acompañada de la lista de asistentes junto con sus firmas, mediante la cual se autorice a la junta de acción comunal, u organización, para adelantar la administración del escenario.
- Certificado de registro, existencia y representación legal de la organización sin ánimo de lucro (Junta de Acción Comunal).
- Plan de acción, presupuesto, reglamento administrativo y reglamento de uso del espacio. Este plan de acción debe respetar el porcentaje de gratuidad que defina el Instituto, así como los lineamientos impartidos por parte del IDRD para la democratización del uso del campo deportivo.
- Una vez recibidos los documentos, la Subdirección Técnica de Parques remitirá lo correspondiente a la Subdirección de Contratación para proyección de minuta.

2.3 Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAMEP)

Tiene por objeto garantizar el mantenimiento, preservación y aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD, los cuales se pueden suscribir con organizaciones de carácter deportivo, comunitario o personas jurídicas de carácter privado.

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|-------------------|--|---|-----------------------|---|
| CAMEP | Organizaciones deportivas y otros sectores | -Aprovechamiento económico y actividades de mantenimiento y administración de espacios y escenarios del | Mediano y largo plazo | Proceso de selección objetiva que se surte a través de SECOP. |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | Sistema Distrital de Parques -Aprovechamiento económico de campos sintéticos -Estacionamientos, restaurantes y locales comerciales ubicados en el Sistema Distrital de Parques. | | |
|--|--|---|--|--|

Una vez la entidad identifique, por cuenta propia, la necesidad de conceder la administración, mantenimiento y aprovechamiento de un espacio público bajo su administración, podrá estructurar por intermedio del Área de Promoción de Servicios el proceso precontractual correspondiente, acorde a la normatividad vigente, y lo remitirá a la Subdirección de Contratación para que surta un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes Decretos reglamentarios.

Cuando sea adjudicado y perfeccionado el CAMEP, se deberá designar la respectiva supervisión desde la Subdirección Técnica de Parques, en cuanto aspectos técnicos, financieros, contables y jurídicos.

Finalmente, cumplida la vigencia del contrato, la supervisión designada remitirá a la Subdirección de Contratación lo correspondiente para efectuar, en los términos legales, la respectiva liquidación.

2.4 Contrato de Aprovechamiento Económico (CAE)

Serán suscritos por la entidad con las personas privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento.

| TIPO DE DOCUMENTO | ¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR? | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | PLAZO | CRITERIOS PARA ACCEDER |
|--|---|--|----------------|--|
| CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO | Organismos deportivos, sector público, otros sectores | Actividades de aprovechamiento económico de carácter masivo que tienen lugar en escenarios especiales y en el Sistema Distrital de Parques | De corto plazo | 1. Manifestación de interés. 2. Disponibilidad del espacio. 3. Autorización de la Secretaría de Gobierno para el desarrollo de espectáculos públicos, si aplica. |

El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un Proyecto de Manejo del Espacio Público ante el IDRD, quien le dará trámite por intermedio de la Subdirección Técnica de Parques, que a su vez dará respuesta e informará sobre los requisitos legales y técnicos correspondientes.

Si la solicitud de préstamo corresponde a la realización de un espectáculo público o que genere aglomeración de personas en los escenarios especiales contemplados en el presente Protocolo, deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la comunicación que apruebe el préstamo del espacio, realizar el pago en efectivo, cheque de gerencia o consignación a favor del Instituto, por el valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto liquidado por concepto de reserva del escenario, suma que se entenderá como abono del total liquidado, completando el pago del ochenta por ciento

(80 %) restante, junto con los demás requisitos exigidos, con una antelación a tres (3) días antes de la realización del espectáculo público o evento. Por ningún motivo se podrá iniciar el evento o espectáculo público si no se ha cancelado la totalidad del valor liquidado.

En el mismo sentido, en caso de que la reserva del escenario sea cancelada por el desarrollo de un evento institucional, el anticipo será reembolsado al contratista o beneficiario del permiso.

El valor pagado por la reserva de escenarios especiales o el pago total de los derechos económicos no será susceptible de devolución y solo dará derecho a una reprogramación la cual dependerá de la disponibilidad de los escenarios. El usuario deberá acreditar caso fortuito o fuerza mayor para acceder a lo antes descrito.

Por otra parte, una vez se remita lo solicitado, se estructura el proceso desde la Subdirección Técnica de Parques y se remite a la Subdirección de Contratación. Cuando éste se haya perfeccionado, el contratista deberá remitir las garantías para aprobación de la Subdirección de Contratación.

Quien haya sido delegado como supervisor realizará lo correspondiente para dar trámite al inicio y seguimiento a la ejecución. Finalmente, remitirá lo propio a la Subdirección de Contratación de la entidad, para que se realice el proceso de liquidación.

Al finalizar el término de ejecución de cualquiera de los instrumentos mencionados en este aparte, el beneficiario deberá solicitar el paz y salvo correspondiente, que será expedido por el responsable del escenario, en el que deberá darse fe del cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el instrumento.

CAPÍTULO III **Esquema de retribución**

1. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS

Se entiende por retribución, el valor en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al IDR D por la realización de una actividad con motivación económica en los espacios públicos que administra, de conformidad con su competencias de entidad administradora y gestora de Aprovechamiento Económico, orientados a contribuir con la sostenibilidad del espacio público bajo su administración y la promoción del deporte y la recreación de la ciudad, en concordancia con los principios constitucionales y en cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Los valores de retribución estipulados en el presente Protocolo son una referencia, toda vez que podrán variar de manera transitoria y/o particular en consideración de la pertinencia social e institucional, así como de las condiciones particulares del mercado, previa aprobación de la Dirección General de la entidad y de la Subdirección Técnica de Parques. Dichas disposiciones podrán ser puestas en conocimiento mediante Circular informativa.

La base de los valores contemplados en este protocolo se expresan en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV). Se incrementarán anualmente de manera proporcional al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Con excepción de lo pactado en los contratos, deberán realizarse de manera anticipada y en ninguna circunstancia en efectivo. No obstante, la entidad podrá pactar pagos porcentuales sobre ingresos por

taquilla, ingresos brutos o ganancia efectiva, entre otros, previa modelación financiera aprobada por la Subdirección Técnica de Parques.

1.1 Retribución en especie

La retribución en especie para los fines del presente Protocolo hace referencia a la obligación del beneficiario de un instrumento de aprovechamiento económico, de asumir costos de acciones de interés institucional, tales como el costo de aquellas que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, entre otras que contribuyan a promover el desarrollo de programas y actividades orientadas al cumplimiento del objeto misional de la entidad.

Cuando el pago de la retribución al IDRД sea en especie o mixto, la Subdirección Técnica de Parques remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera, previa suscripción de contrato, autorización o permiso, lo correspondiente para que realice la respectiva valoración. Esta forma de retribución tendrá que estar debidamente soportada con las facturas correspondientes del bien o servicio recibido, que deberán ser remitidas al Área Contable, para que ésta efectúe la liquidación de los impuestos objeto de retención y exigir al beneficiario el pago de los impuestos y contribuciones que se generan y que éste deberá asumir.

1.2 Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico

Para los efectos del presente Protocolo serán exentas del pago de retribución por aprovechamiento económico:

1. Actividades organizadas por las Entidades Públicas Distritales o de cualquier otro orden.
Se exceptúan las solicitudes que realicen de canchas deportivas y piscinas en razón a los altos costos de mantenimiento que representa tener al servicio estas áreas deportivas.
2. Las actividades que ejercen los voceadores de prensa, lustrabotas, vendedores de loterías y los artistas en el espacio público según la reglamentación vigente expedida.
3. La práctica libre que no implique la obtención de beneficios económicos para el usuario ni restricción al acceso de otros será exenta de pago en las franjas horarias establecidas para cada escenario.
4. Actividades recreativas que se realizan en zona verde del Sistema Distrital de Parques, de manera espontánea y autónoma, individual o grupal y las que previamente sean incluidas en la programación institucional.
5. Actividades académicas, promovidas por instituciones educativas de naturaleza pública o privada, sin motivación económica, cuyo uso debe ser racional, y cumplir con las medidas de seguridad que garanticen la preservación del escenario, del medio ambiente y el bienestar de los estudiantes.
Se exceptúan las solicitudes que realicen el uso de coliseos y piscinas en razón a los altos costos de mantenimiento que representa tener al servicio estas áreas deportivas.
6. Las actividades deportivas de las ligas distritales que favorezcan directamente el perfeccionamiento de los deportistas de Alto rendimiento del Registro Bogotá, siempre que estén autorizadas por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.

7. El desarrollo de actividades que en el ejercicio periodístico ejecuten los medios privados o públicos no serán susceptibles de cobro en los siguientes casos:
- Notas periodísticas sobre el tema de recreación, deporte, parques o espacio público.
 - Entrevista a deportistas que requieran de una locación propia de la disciplina que practican.
 - Entrevista con personajes públicos relacionada con temas de la actividad del parque o escenario, de la Alcaldía Mayor y/o entidades públicas; transmisión por emisoras privadas de eventos deportivos organizados por el IDRDR.
 - Programas que se lleven a cabo desde un escenario cuyo contenido sea netamente informativo.
 - Comerciales institucionales.

Para acceder al uso del parque o escenario requerido se debe contar con el concepto de la Oficina de Comunicaciones del IDRDR, remitido por correo electrónico.

8. Las demás actividades de las que El IDRDR, como Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, presente solicitud de exención a la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP), y sean debidamente autorizadas.

Lo anterior no exime a la entidad de la suscripción del respectivo instrumento, como tampoco del cumplimiento de las condiciones de uso dispuestas por el IDRDR ni de la constitución de las garantías, cuando haya lugar.

Los beneficiarios de las actividades exentas deberán obtener los permisos y autorizaciones externas exigidas por la normatividad vigente, para la realización de la actividad autorizada, según sea el caso.

2. LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

2.1 Aportes institucionales

El IDRDR otorgará aportes institucionales, deducibles del valor de retribución correspondiente, en el siguiente sentido:

1. Diez por ciento (10 %) por el pronto pago de eventos.
2. Diez por ciento (10 %) por pronto pago de 3 meses anticipados por uso de canchas o módulos.
3. Cincuenta por ciento (50 %), a las alcaldías locales, por concepto de uso de canchas deportivas y piscinas para el desarrollo de actividades realizadas en el marco de convenios interadministrativos suscritos con el IDRDR.
4. Setenta por ciento (70 %) para ligas deportivas del distrito, federaciones y clubes, cuando soliciten el uso de canchas o escenarios recreativos, en horario diurno, de lunes a viernes, salvo los festivos.
5. Cuarenta por ciento (40 %) para escuelas avaladas que no estén vinculadas a cajas de compensación, que requieran el uso de canchas deportivas o escenarios recreativos, en horario diurno, de lunes a viernes, salvo los festivos.
6. Treinta por ciento (30 %) a otros sectores para el uso de canchas deportivas o espacios recreativos en horario diurno, entre semana, salvo los festivos.

Se exceptúan del anterior Aporte Institucional referido en el numeral 4, 5 y 6 las actividades en coliseos y/o escenarios, los campos sintéticos, zonas húmedas,

piscinas, multifuerzas y canchas de tenis. Lo anterior en razón a los altos costos de mantenimiento que representa tener al servicio estas áreas deportivas.

7. Cincuenta por ciento (50 %) para usuarias de los gimnasios administrados de manera directa por el IDRD.
8. Cincuenta por ciento (50 %) para las escuelas deportivas que acrediten que más del setenta por ciento (70 %) de sus usuarios, son mujeres y niñas, ante el responsable de cada escenario, de manera mensual.
9. Setenta por ciento (70 %) para las solicitudes que se realicen en el marco del Sistema Distrital de Cuidado en territorio y que contemplen entregar a título gratuito servicios deportivos y recreativos, educativos o culturales para grupos de mujeres.
10. Las federaciones, ligas, clubes y escuelas deportivas podrán hacer promoción de sus servicios en el marco de sus permisos de uso, disponiendo de hasta 2 m² siempre y cuando expongan su número de aval o reconocimiento, según sea el caso, y la fecha de expiración del mismo. En caso de no incluir la información que se menciona el administrador del escenario deberá solicitar que se retire la pieza correspondiente.
11. Cincuenta por ciento (50 %) a las solicitudes de espacios que se hagan en el marco de propuestas que contribuyan a la reactivación económica, al fortalecimiento del tejido social y la desconcentración geográfica de la práctica deportiva del sector Salitre, previa aprobación de la STP.
12. La Subdirección Técnica de Parques, previa expedición de viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, por intermedio de su Comité de Alto rendimiento, podrá determinar aportes institucionales para iniciativas presentadas por las federaciones y ligas deportivas del Distrito Capital. Éstas deberán someterse a la programación que para el uso de sus escenarios defina la Subdirección Técnica de Parques, dependencia encargada de garantizar su distribución equitativa.
13. Las ligas deportivas de Bogotá y federaciones deportivas podrán gestionar los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de su objeto social, mediante la presencia de marca y actividades de promoción de los patrocinadores de sus eventos deportivos, que tengan lugar en escenarios administrados por el IDRD.
Conforme lo anterior al momento de presentar la solicitud, deberán poner en conocimiento del IDRD el detalle de su gestión, su cuantificación y un documento que acredite el compromiso de que la destinación de estos recursos (en especie o en efectivo) contribuirá al fortalecimiento deportivo y, por lo tanto, deberán certificar la incorporación de los recursos gestionados en sus estados financieros.

Así mismo, la Subdirección Técnica de Parques y la Dirección General determinarán de manera anual un listado de escenarios en posicionamiento, conforme las condiciones del mercado, de infraestructura y las características del entorno de los escenarios, para determinar el aporte institucional correspondiente y su periodo de vigencia.

2.2 Cálculo de retribución y aportes institucionales por tipo de escenario

2.2.1 Escenarios especiales

Lineamientos de retribución para los escenarios especiales

a) Montaje y desmontaje:

1. El valor de retribución de las horas de montaje y desmontaje corresponde al 20 % del valor de la hora hábil.
2. Si se restringe el libre acceso de la ciudadanía se deberán liquidar el número de horas requeridas por el área total del escenario.
3. Cuando no se requiera cerramiento total del escenario se calculará sobre el área de la zona en que efectivamente se restrinja el ingreso para la ciudadanía.

Así mismo, se deberán calcular los valores correspondientes a la totalidad de los servicios solicitados. Si el beneficiario de la autorización no realiza el desmontaje, de acuerdo a lo pactado, el IDR se abstendrá de suscribir, por un periodo de seis (6) meses, autorizaciones, permisos o contratos con la persona jurídica organizadora del evento.

- b) Las filmaciones y/o fotografías con índole comercial en escenarios especiales se liquidarán por el valor establecido para el espacio o escenario utilizado.
- c) Zonas verdes: para liquidar una zona verde o zona dura se asigna 1 m² por cada persona que asista al evento. En todo caso, el valor mínimo a liquidar será de 50 m². No se autorizan para actividades inherentes a la disciplina del fútbol (partidos, entrenamiento, procesos de formación), ni para el desarrollo de mercados temporales.
- d) La retribución para otros sectores por el uso de escenarios especiales deberá calcularse de conformidad al presente protocolo en virtud del SMLMV y se incrementará adicionalmente acorde con la DTF que rija para la última semana del año inmediatamente anterior.

1. Estadio Nemesio Camacho El Campín

Espectáculos públicos y eventos culturales, recreativos y deportivos:

| SOLICITANTE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | SMLMV |
|-------------|---|------------------|-------|
| | Eventos con venta de boletería o recambio | Día | 119 |
| | Eventos privados sin venta de boletería gramilla y graderías | Día | 83 |
| | Eventos privados en graderías sin venta de boletería | Día | 55 |
| | Uso para transmisiones de televisión | Partido | 9 |
| | Estadio; partido con público <i>*Para el caso del Fútbol Profesional Colombiano, el aprovechador</i> | Partido | 8 |

| | | | |
|--|---|------------------|--------|
| TODOS LOS SECTORES | <i>deberá pagar como retribución el 12,02 % de la taquilla</i> | | |
| | Estadio: partido sin público | Partido | 4 |
| | Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía; hora diurna | Hora | 0,5 |
| | Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía; hora nocturna | Hora | 0,6 |
| | Línea telefónica | Línea | 0,06 |
| | Cuatro torres de iluminación | Hora | 1 |
| | Puntos de venta de suvenires | m ² | 0,0575 |
| | Camerinos para eventos | Hora | 0,28 |
| | Iluminación tipo entrenamiento para montaje | Hora | 0,101 |
| | Restaurante para evento | Día evento | 2 |
| | Módulo restaurante y cafetería zona VIP | | |
| | Tipo A | Partido | 0,886 |
| | Tipo B | | 0,590 |
| | Tipo C | | 0,295 |
| | Cabinas de Transmisión de Radio | | |
| | Tipo C (1,2,3,4,13,14, 15,16) | Partido o evento | 0,505 |
| | Tipo B (5, 12) | Partido o evento | 0,570 |
| | Tipo A (6,7,8,9, 10,11) | Partido o evento | 0,776 |
| | Puesto de transmisión | Partido | 0,252 |
| | Comercialización de alimentos y bebidas aforo total | Día | 20 |
| Comercialización de alimentos y bebidas en módulos de ventas eventos aforo graderías | Día | 11 | |
| Comidas partidos fútbol tipo A | Día | 9 | |
| Comidas partidos fútbol tipo B | Día | 6 | |
| Comidas partidos fútbol tipo C | Día | 3 | |

Retribución por el préstamo de uso del Estadio Nemesio Camacho El Campín para los partidos de fútbol profesional colombiano

Para los Partidos de fútbol profesional, con taquilla, el valor de retribución económica por préstamo del escenario será el diez por ciento (10 %) del valor bruto de la taquilla recaudada y auditada debidamente en cada partido. Si dicha liquidación no supera los ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), el equipo que juegue como local deberá pagar como retribución dicho valor.

Así mismo, los medios de comunicación comunitarios que presenten solicitud de espacios de transmisión en el Estadio Nemesio Camacho El Campín podrán pactar un pago de retribución en especie, correspondiente a la ejecución del plan, que puede incluir menciones o espacios para pauta institucional, y deberá ser presentado previamente al IDR D y ser aprobado por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

El IDR D prioritariamente gestionará el préstamo integral del escenario para todos los eventos y, salvo disposiciones normativas de carácter superior, conservará siempre el uso y administración de los palcos de este escenario.

2. Palacio de los Deportes Carlos Arturo Rueda C.

| SOLICITANTE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | SMLMV |
|---------------------------|---|------------------|-------|
| TODOS LOS SECTORES | Eventos con venta de boletería o recambio | Día | 17 |
| | Eventos privados sin venta de boletería o recambio | Día | 10 |
| | Eventos deportivos con público diurno por hora | Hora | 0,8 |
| | Eventos deportivos con público nocturno por hora | Hora | 1 |
| | Eventos deportivos sin público diurno por hora | Hora | 0,4 |
| | Eventos deportivos sin público nocturno por hora | Hora | 0,5 |
| | Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía; hora diurna | Hora | 0,5 |
| | Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía; hora nocturna | Hora | 0,6 |
| | Salón VIP, hora diurna | Hora | 0,231 |
| | Salón VIP, hora nocturna | Hora | 0,254 |
| | Comercialización de alimentos y bebidas módulos construidos | Día | 2 |
| | Línea telefónica | Línea | 0,06 |

| | | | |
|--|--|------|-----|
| | Iluminación | Hora | 0,3 |
| | Horas adicionales de montaje | Hora | 0,4 |
| | Comidas eventos deportivos o institucionales | Día | 1 |

3. Plaza de Toros de Santa María

Para el desarrollo de espectáculos públicos, eventos culturales, deportivos y comerciales:

| SOLICITANTE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | SMLMV |
|---------------------------|---|------------------|-------|
| TODOS LOS SECTORES | Eventos con venta de boletería o recambio | Día | 38 |
| | Evento privado sin venta de boletería | Día | 21 |
| | Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía; hora diurna | Hora | 0,5 |
| | Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía; hora nocturna | Hora | 0,6 |
| | Comidas evento | Día | 5 |
| | Línea telefónica | Línea | 0,06 |
| | Iluminación | Hora | 0,5 |

Cuando el uso de este escenario sea requerido para espectáculos o eventos en los que participen animales, el valor de la retribución por uso del escenario corresponderá al 30 % del de los ingresos brutos generados por la venta de boletería, y el cálculo de los servicios adicionales requeridos se incrementará en un 50 % adicional respecto al estipulado en el anterior esquema.

3. Complejo Acuático Bolívar

El uso de este escenario especial será destinado exclusivamente para procesos de formación de acuerdo a la estrategia deportiva de Bogotá implementada por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.

| SMLMV | | | |
|--|--------|--------|----------|
| CONCEPTO | TIEMPO | DIURNO | NOCTURNO |
| Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía | Hora | 0,5 | 0,6 |

| Carriles / hora Complejo Acuático Simón Bolívar (10 Pax. Máximo) | Olimpica | Semi-Olimpica | Clavados (10 Pax) |
|---|-----------------|----------------------|--------------------------|
| Sector público | 0,166 | 0,108 | 0,166 |
| Escuelas de formación | 0,072 | 0,054 | 0,072 |
| Ligas y clubes | 0,0504 | 0,0378 | 0,0504 |
| Otros sectores | 0,180 | 0,117 | 0,180 |

4. Plaza de eventos bajarlo

| Solicitantes | Parque El Tunal | Parque Simón Bolívar |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| | Hora de uso Diurno/Nocturno | Hora de uso Diurno/Nocturno |
| Otros sectores | 1,475 | 2,588 |
| Sector público | 1 | 1,250 |
| *Comidas evento/día/punto | 1 | 2 |
| Comidas evento entidad pública (institucional) /día/punto. | 0,5 | 1 |

6. Coliseo Mayor de la Unidad Deportiva El Salitre, Coliseo Cayetano Cañizares, para eventos

| Hora de utilización | | | | |
|----------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|
| Solicitantes | Coliseo Cayetano Cañizares | | Coliseo El Salitre | |
| | Hora Diurna | Hora Nocturna | Hora Diurna | Hora Nocturna |
| Sector público | 0,52 | 0,65 | 0,58 | 0,72 |
| Federaciones y ligas | 0,47 | 0,60 | 0,53 | 0,65 |
| Clubes y escuelas | 0,52 | 0,65 | 0,58 | 0,72 |
| Otros sectores | 0,74 | 0,93 | 0,82 | 1,3 |

| CONCEPTO | COLISEO CAYETANO CAÑIZARES | COLISEO UDS Y VELODROMO |
|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Comida evento Otros sectores / Día | 1 | 2 |

| | | |
|---|-----|---|
| Comidas evento sector público y organismos deportivos | 0,5 | 1 |
|---|-----|---|

Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento para eventos diferentes a los deportivos

| Solicitantes | Hora diurna | Hora nocturna |
|----------------------|-------------|---------------|
| Otros sectores | 1,4 | 1,8 |
| Sector público | 0,52 | 0,65 |
| Ligas y federaciones | 0,52 | 0,65 |
| Clubes y escuelas | 0,57 | 0,71 |

7. Coliseo Mayor de la Unidad Deportiva El Salitre (UDS), Coliseo Cayetano Cañizares, Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento. Prácticas deportivas sin público

| HORA DE UTILIZACIÓN | | | | |
|----------------------|----------------------------|----------|--|----------|
| Solicitantes | Coliseo Cayetano Cañizares | | Coliseo Unidad Deportiva El Salitre (UDS) y Velódromo Luis Carlos Galán S. | |
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Otros sectores | 0,198 | 0,248 | 0,220 | 0,275 |
| Educativo privado | 0,070 | 0,088 | 0,078 | 0,098 |
| Clubes | 0,140 | 0,174 | 0,155 | 0,193 |
| Ligas y federaciones | 0,130 | 0,164 | 0,155 | 0,183 |

9. Estadio Metropolitano Techo

| SOLICITANTE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | SMLMV |
|-------------|---|------------------|-------|
| | Transmisiones de televisión | Partido | 2 |
| | Estadio: partido con público | Partido | 1,5 |
| | Estadio: partido sin público | Partido | 1 |
| | Grabaciones de comerciales y programas de televisión; hora diurna | Hora | 0,3 |

| | | | | | |
|-------------------|-----|--|-------------------------|-------|--|
| TODOS SECTORES | LOS | Grabaciones de comerciales y programas de televisión; hora nocturna | Hora | 0,33 | |
| | | Pasillo principal primer y segundo piso y museo para grabación | Hora diurna | 0,110 | |
| | | Pasillo principal primer y segundo piso y museo para grabación | Hora nocturna | 0,110 | |
| | | Fachada 500 m ² (zona dura) | Hora/100 m ² | 0,028 | |
| | | Sala de prensa | Hora/diurna | 0,060 | |
| | | Sala de prensa | Hora/nocturna | 0,066 | |
| | | Servicios adicionales | | | |
| | | Línea telefónica | Línea | 0,05 | |
| | | Cabinas de Transmisión de Radio | Cabina | 0,25 | |
| | | Módulo para comercialización de alimentos y bebidas en eventos deportivos | Partido | 0,760 | |
| | | Módulo para comercialización de alimentos y bebidas para eventos diferentes a los deportivos | Día evento | 1 | |
| | | Eventos con venta de boletería o recambio | Día | 38,00 | |
| | | Eventos privados sin venta de boletería privados | Día | 30,00 | |
| | | Punto de venta souvenir 2 m ² | Partido | 0,115 | |

Retribución por el préstamo de uso del Estadio de Techo para los partidos de fútbol profesional colombiano

Para los partidos de fútbol profesional, con taquilla, el valor de retribución económica por préstamo del escenario será el diez por ciento (10 %) del valor bruto de la taquilla recaudada y auditada debidamente en cada partido. Si dicha liquidación no supera los ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), el equipo que juegue como local deberá pagar como retribución dicho valor.

El IDRD prioritariamente gestionará el préstamo integral del escenario para todos los eventos y, salvo disposiciones normativas de carácter superior, conservará siempre el uso y administración de los palcos de este escenario.

10. CENTROS FELICIDAD CEFE

| Concepto | Valor SMLMV |
|------------------------------|-------------|
| Mensualidad gimnasio mujeres | 0,0386 |
| Mensualidad gimnasio hombres | 0,0551 |
| Mensualidad ludoteca | 0,0551 |
| Piscina práctica libre/hora | 0,00429 |

Salones CEFE

| CAPACIDAD SALONES | | | | | |
|---|----------|---------|----------|---------|-------|
| Hora de utilización | | | | | |
| | Hasta 50 | 51- 100 | 101- 200 | 201-300 | >300 |
| Otros sectores | 0,09 | 0,128 | 0,176 | 0,208 | 0,284 |
| Ligas, federaciones, clubes y escuelas deportivas | 0,033 | 0,058 | 0,075 | 0,089 | 0,104 |
| Sector público | 0,030 | 0,054 | 0,078 | 0,099 | 0,132 |

Otros Espacios Comerciales CEFE

El cálculo de su retribución económica se hará conforme con la modelación financiera que contemple el fortalecimiento del sector deportivo y recreativo de la ciudad, que además tendrá en cuenta aspectos como: estrato, destinación del espacio, duración del permiso, área (m²), dotación, entre otros, que será realizada por la Subdirección Técnica de Parques.

2.2.2 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural

Esquema de retribución de parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural

1. Retribución por hora-Coliseos cubiertos y teatrinos

| Solicitante | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|-----------------------|----------------|----------|----------------|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Otros sectores | 0,118 | 0,152 | 0,131 | 0,168 |
| Educativo público | 0,059 | 0,076 | 0,065 | 0,084 |
| Organismos deportivos | 0,034 | 0,042 | 0,037 | 0,047 |

2. Canchas deportivas y pistas: baloncesto, microfútbol, voleibol, voleibol playa, minivóleibol, softbol, béisbol, pistas (patinaje, hockey, recreativa, artística), patinódromos recreativos y/o reglamentarios, carril de pista de bicigrós

| Solicitante | Estratos | | | | | |
|---|----------|--------|---------|---------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| Otros sectores | 0,0102 | 0,0204 | 0,0289 | 0,0391 | 0,0544 | 0,0578 |
| Sector público | 0,0092 | 0,0184 | 0,0260 | 0,0352 | 0,0490 | 0,0520 |
| Ligas y federaciones | 0,0051 | 0,0102 | 0,01445 | 0,01955 | 0,0272 | 0,0289 |
| Escuelas deportivas y clubes deportivos | 0,0056 | 0,0112 | 0,0159 | 0,0215 | 0,0299 | 0,0318 |

El préstamo de las canchas a que se hace referencia en el presente numeral, tendrá un costo adicional del 20 % en horario nocturno.

4. Retribución por hora de Canchas de fútbol

Que cuentan con cerramiento y camerinos (estadios), en grama natural

| Solicitante | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|--------------------|----------------|----------|----------------|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Todos los sectores | 0,126 | 0,16 | 0,140 | 0,178 |

Que cuentan con cerramiento en grama natural

| Solicitante | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|--------------------|----------------|----------|----------------|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Todos los Sectores | 0,076 | 0,093 | 0,084 | 0,103 |

Que no cuentan con cerramiento y canchas de minifútbol en grama natural

| SOLICITANTE | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|--------------------|----------------|----------|----------------|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Todos los Sectores | 0,059 | 0,076 | 0,065 | 0,084 |

5. Retribución por hora-Campos de fútbol sintéticos en parques vecinales

| Campos sintéticos ubicados en Parques Vecinales Categoría A | | | |
|--|----------|--------|----------|
| Solicitante | Concepto | | |
| | Tipo | Diurno | Nocturno |
| Todos los sectores | 5 | 0,064 | 0,082 |
| | 8 | 0,075 | 0,097 |
| | 11 | 0,097 | 0,118 |

| Campos sintéticos ubicados en parques vecinales Categoría B | | | |
|--|----------|--------|----------|
| Solicitante | Concepto | | |
| | Tipo | Diurno | Nocturno |
| Todos los sectores | 5 | 0,048 | 0,062 |
| | 8 | 0,056 | 0,072 |
| | 11 | 0,072 | 0,089 |

| Campos sintéticos ubicados en parques vecinales Categoría C | | | |
|--|----------|--------|----------|
| Solicitante | Concepto | | |
| | Tipo | Diurno | Nocturno |
| Todos los sectores | 5 | 0,032 | 0,041 |
| | 8 | 0,037 | 0,048 |
| | 11 | 0,048 | 0,059 |

6. Campos de futbol sintéticos en parques metropolitanos y escenarios especiales

La liquidación de los campos de este tipo ubicados en escenarios metropolitanos y especiales se liquidará de acuerdo con el valor de retribución estipulado para la Categoría A, siempre que cuenten con las condiciones fijadas para el establecimiento de tal criterio.

7. Piscinas hora carril

| Solicitante | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|---------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Todos los sectores | 0,028 | 0,030 | 0,056 | 0,058 |

| Concepto | Solicitante | Unidad | Diurno | Nocturno |
|--|--------------------|--------|---------|----------|
| Actividad física individual en agua | Todos los sectores | Hora | 0,00429 | 0,00429 |

8. Valor de Retribución por hora de salones

| CAPACIDAD SALONES | | | | | |
|--|-----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|
| Hora de utilización-Estratos 1, 2, y 3 | | | | | |
| | Hasta 50 | 51-100 | 101-200 | 201-300 | >300 |
| Otros sectores | 0,06 | 0,108 | 0,156 | 0,198 | 0,264 |
| Federaciones, ligas, clubes y escuelas deportivas | 0,013 | 0,038 | 0,055 | 0,069 | 0,084 |
| Sector Público | 0,030 | 0,054 | 0,078 | 0,099 | 0,132 |
| Retribución hora de utilización-Estratos 4, 5 y 6 | | | | | |
| Otros sectores | 0,10 | 0,129 | 0,185 | 0,234 | 0,31 |
| Federaciones, ligas, clubes y escuelas deportivas | 0,014 | 0,063 | 0,091 | 0,012 | 0,14 |
| Sector público | 0,035 | 0,063 | 0,091 | 0,012 | 0,14 |

1. Gimnasio Multifuerza Cayetano Cañizares

| Todos los sectores | Cayetano Cañizares | |
|---------------------------|---------------------------|-----------------|
| | Diurno | Nocturno |
| | 0,004 | 0,006 |

10. Retribución por persona (por hora) de la Pista de Atletismo y Bicicrós (utilización por persona)

| Utilización por persona | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| | 0,004 | 0,006 | 0,005 | 0,007 |

11. Filmaciones y/o fotografías de tipo comercial que se lleven a cabo en escenarios del Sistema Distrital de Parques y Escenarios Especiales

| Todos los sectores | Hora de utilización | | | |
|---------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|
| | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| | 0,210 | 0,264 | 0,234 | 0,293 |

12. Derechos de transmisiones radiales

| Todos los sectores | Hora de transmisión | | | |
|--------------------|---------------------|----------|----------------|----------|
| | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| | 0,126 | 0,126 | 0,140 | 0,140 |

13. Retribución por hora Velódromo Primero de Mayo

| | Actividades Deportivas sin público | | Eventos de mediana y alta complejidad | | Entrenamientos sin público (Vr/persona) | |
|------------------------------|------------------------------------|----------|---------------------------------------|----------|---|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Otros sectores | 0,037 | 0,047 | 0,64 | 0,73 | 0,006 | 0,007 |
| Federaciones y ligas | 0,019 | 0,023 | 0,52 | 0,65 | 0,005 | 0,006 |
| Clubes y escuelas deportivas | 0,021 | 0,025 | 0,57 | 0,70 | 0,006 | 0,007 |
| Sector público | 0,0134 | 0,043 | 0,64 | 0,84 | 0,004 | 0,005 |

14. Kioscos con asadores

| Todos los sectores | Hora de uso | |
|--------------------|-----------------|-----------------|
| | Estratos 1,2,3 | Estrato 4,5,6 |
| | Diurno/nocturno | Diurno/nocturno |
| | 0,018 | 0,038 |

15. Retribución por hora Estadios de Softbol y Béisbol

| Todos los sectores | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|--------------------|----------------|----------|----------------|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| | 0,126 | 0,16 | 0,16 | 0,178 |

16. Estadio de atletismo para eventos con público

| Solicitante | Estrato 1,2,3 | | Estrato 4,5,6 | |
|----------------|---------------|----------|---------------|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Otros sectores | 0,74 | 0,93 | 0,82 | 1,03 |

| | | | | |
|-------------------------------------|------|------|------|------|
| Federaciones y ligas | 0,26 | 0,33 | 0,29 | 0,36 |
| Clubes y escuelas deportivas | 0,28 | 0,35 | 0,31 | 0,38 |

17. Retribución hora Estadio de atletismo para prácticas deportivas

| Solicitante | Estrato 1,2,3 | | Estrato 4,5,6 | |
|-------------------------------------|----------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Otros sectores | 0,1395 | 0,1735 | 0,155 | 0,1925 |
| Federaciones y ligas | 0,07 | 0,088 | 0,0777 | 0,0977 |
| Clubes y escuelas deportivas | 0,09 | 0,090 | 0,0777 | 0,0977 |

Cuando se requiera el Estadio de Atletismo por carriles para prácticas deportivas, se aplicará para cada uno el valor de retribución contenido en canchas deportivas.

18. Retribución hora Pista de Bicicrós eventos con público

| Solicitante | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Otros sectores | 0,168 | 0,21 | 0,189 | 0,236 |
| Federaciones y ligas | 0,034 | 0,042 | 0,039 | 0,049 |
| Clubes y escuelas deportivas | 0,036 | 0,044 | 0,039 | 0,049 |

20. Retribución hora piscina para niños Parque Sauzalito

| Todos los sectores | Valor/hora | |
|---------------------------|-------------------|-----------------|
| | Diurno | Nocturno |
| | 0,056 | 0,058 |

19. Retribución hora canchas de squash

| Solicitante | Cancha Sencilla | Cancha doble |
|-------------------------------------|------------------------|---------------------|
| Otros sectores | 0,047 | 0,0517 |
| Federaciones y ligas | 0,0227 | 0,025 |
| Clubes y escuelas deportivas | 0,0229 | 0,027 |

20. Muro de escalada Unidad Deportiva El Salitre (UDS)

| Descripción | Unidad de medida | Valor |
|--|--|-------|
| Hora de práctica libre sin equipo y sin instructor | Hora/persona | 0,010 |
| Hora de práctica libre con equipo y con instructor | Hora/persona | 0,016 |
| Escalada en Top-rope sin equipo | Pegue | 0,006 |
| Escalada en Top-rope con equipo y asegurador | Pegue | 0,011 |
| Curso de escalada | Dos horas/día, cuatro clases mensuales | 0,099 |
| Alquiler de todo el escenario entre semana sin equipo/sin instructor | Día por persona | 2,133 |
| Alquiler de todo el escenario durante el fin de semana sin equipo/sin instructor | Día por persona | 2,458 |

21. Retribución por hora-Canchas de tenis del Sistema Distrital de Parques

| | Estratos 1,2,3 | | Estratos 4,5,6 | |
|---------------------------|----------------|----------|----------------|----------|
| | Diurno | Nocturno | Diurno | Nocturno |
| Todos los sectores | 0,007 | 0,007 | 0,13 | 0,013 |

El valor de retribución de los escenarios deportivos se incrementará en un 20 % adicional al establecido en el presente Protocolo, cuando su uso se relacione con el desarrollo de eventos como campeonatos, competencias y los demás que involucren cobro de inscripción de participantes.

22. Parqueaderos ubicados en el Sistema Distrital de Parques

Cuando el interesado presente una solicitud cuyo objeto recaiga sobre un parqueadero, el valor de retribución se fijará de acuerdo con una modelación financiera que tenga en cuenta las condiciones de infraestructura, capacidad de ocupación, las disposiciones legales y normativas que regulan el tema, entre otros.

2.2.4 Módulos

El valor de retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, por el aprovechamiento económico de módulos de venta, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos de retribución:

- El valor de la mensualidad por metro cuadrado se incrementa en un cinco por ciento (5 %), por cada uno de los servicios públicos instalados con los que cuenta el espacio solicitado.
- Para la liquidación por metro cuadrado se tendrá en cuenta, además del área construida, el área efectivamente ocupada, como plazoletas y áreas adyacentes.
- Cuando el aprovechador de un módulo comercial requiera otro para fines de bodegaje se aplicará un aporte institucional del veinte por ciento (20 %) sobre la retribución, para el segundo.



| Valores para el cobro de mensualidades en parques | Valor/Metro cuadrado | | | | |
|---|----------------------|--------|---------|---------------|----------|
| | SMMLV | | | | |
| | Urbano | Zonal | Puntual | Metropolitano | Promedio |
| Zona Sur | 0,0312 | 0,0173 | 0,0135 | 0,0582 | 0,0301 |
| Zona Centro | 0,0308 | 0,0171 | 0,0133 | 0,0575 | 0,0297 |
| Zona Occidente | 0,0332 | 0,0184 | 0,0144 | 0,0619 | 0,0320 |
| Zona Norte | 0,0436 | 0,0242 | 0,0189 | 0,0814 | 0,0420 |
| Valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes | | | | | |

| PARQUE | | Valor M2/SMLMV |
|---|---------|----------------|
| ANDREA | | 0,013508388 |
| CANDELARIA | | 0,013508388 |
| CASTILLA | | 0,030053325 |
| CAYETANO CAÑIZARES | | 0,013508388 |
| CIUDAD MONTES | | 0,061928253 |
| COMPLEJO ACUATICO | Módulos | 0,061928253 |
| EDUARDO SANTOS | | 0,013331363 |
| EL RIO | | 0,013508388 |
| FLORIDA | | 0,031960049 |
| JAZMIN | | 0,031960049 |
| LA AMISTAD | | 0,013508388 |
| LA FRAGUA | | 0,013508388 |
| LA INDEPENDENCIA | | 0,029659481 |
| LAS CRUCES | | 0,013331363 |
| MEISSEN | | 0,013508388 |
| MOLINOS II | | 0,013508388 |
| NACIONAL | Asadero | 0,017065638 |
| | Módulos | 0,014829741 |
| NUEVO MUZU | | 0,013508388 |
| OLAYA | | 0,013508388 |
| PALACIO DEL COLESTEROL | | 0,031960049 |
| PALACIO DEPORTES | | 0,061928253 |
| PALESTINA | | 0,013508388 |
| PARQUE RECREODEPORTIVO EL SALITRE (PRD) | | 0,061928253 |
| PARQUE SIMÓN BOLÍVAR | | 0,061928253 |
| PARQUE TERCER MILENIO | | 0,029659481 |
| PATIO BONITO | | 0,013508388 |
| PRIMERO MAYO | | 0,030053325 |
| QUIROGA | | 0,013508388 |
| RENACIMIENTO | | 0,030053325 |
| SAN ANDRÉS | | 0,061928253 |
| SAN CAYETANO | | 0,013508388 |
| SAN CRISTOBAL | | 0,013508388 |
| SAUZALITO | | 0,061928253 |
| SERENA | | 0,031960049 |
| TIBABUYES | | 0,014365423 |
| TIMIZA | | 0,030053325 |
| TUNAL | | 0,030053325 |
| UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE (UDS) | | 0,031960049 |
| VALLES DE CAFAM | | 0,013508388 |
| VILLA DE LOS ALPES | | 0,013508388 |
| VIRGLIO BARCO | | 0,031960049 |
| VIRREY SUR | | 0,013508388 |

NOTA: por su parte, la retribución económica de los módulos de venta de ocupación ocasional cuya solicitud se enmarque en el desarrollo de un evento masivo cultural, deportivo o recreativo, organizado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (Ciclovía), entidades públicas, privadas o de cualquier índole, será como mínimo de cero punto cinco (0,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) en estratos 1, 2 y 3 y de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en estratos 4, 5 y 6, por cada punto de venta.

Por su parte, la retribución económica por concepto de instalación de módulos multifuncionales corresponderá a los m² de zona dura y zona verde requeridos por el tiempo determinado en la solicitud. Si su montaje y desmontaje implica restricciones de acceso al escenario, estas horas deberán sumarse a las que efectivamente duren instalados, y su liquidación corresponderá al 20 % del valor de cada hora del evento.

Locales comerciales

La retribución de los locales comerciales se realizará con el mismo esquema de módulos de venta. No obstante, el IDRD podrá estipular condiciones especiales y aportes institucionales en virtud de las condiciones del mercado y las características propias de cada uno de los escenarios en los que se encuentren.

| REVISÓ, VALIDÓ, APROBÓ | REVISÓ, VALIDÓ, APROBÓ | REVISÓ, VALIDÓ, APROBÓ |
|--|---|---|
| Nombre: MARTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación Fecha: | Nombre: JAVIER SUÁREZ ALONSO Cargo: Subdirector Técnico de Parques Fecha: | Nombre: BLANCA INÉS DURÁN Cargo: Directora General Fecha: |

ⁱ Tomado de la Guía AP-01 V.8 DADEP (2020).